



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO ROZO PRADA
RADICACION: 54001316000520180058900
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2021.**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial del señor Jesús Alberto Rozo Prada; este Estrado procede a ponerle en conocimiento que mediante auto de fecha dos (02) de junio del año 2021, se resolvió sobre la solicitud de apertura de cuenta. No obstante, lo anterior, se procede a explicarle una vez más, que, no es posible acceder a la solicitud de apertura de cuenta, por cuanto el banco requiere la firma y la huella en documento físico, pero teniendo en cuenta la situación por la que estamos pasando como consecuencia de la pandemia que estamos viviendo; todas las actuaciones se deben realizar de manera virtual, por lo tanto, es por ello que se autorizó la orden de pago permanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
CUCUTA**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 127 de fecha 27/07/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 395 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d58c2c5ea04ced8c0a7cab6498623c1e696dfbea59f03336ca8764ef1048ca5

Documento generado en 26/07/2021 09:15:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Caso: 54 001 31 60 005 2018 00611 00
Proceso: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JORGE ALONSO RICO COTE
Correo electrónico: jralrio9@gmail.com
DEMANDADO: STEFANY GABRIELA RICO NIÑO
correo electrónico: gaby-rini29@hotmail.com
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
Caso: 54 001 31 60 005 2018 00611 00
FECHA: JULIO 26 DE 2021

En atención al escrito allegado por la parte demandada atendiendo nuestra solicitud de requerimiento mediante auto del 1 de julio del año en curso, y observando que la joven envió el memorial al señor JORGE ALONSO RICO COTE.

Al respecto se dispone:

Queda claro que la joven STEFANY GABRIELA RICO NIÑO, se encuentra actualmente estudiando en la Universidad del Rosario continuando con el segundo semestre de Derecho, ahora bien, con extrañeza se observa por esta servidora judicial que el señor Jorge Alonso Rico Cote, si tiene comunicación con la hija, no en los términos que debería ser, pero de los anexos aportados se prueba que el 20 de junio se comunicaron vía wasap.

De igual manera se observa que la joven se compromete a cada seis meses enviarle copia de la matricula al padre.

De otra parte se ordena Oficiar al pagador de la secretaria de educación municipal a fin de que se sirva en lo sucesivo, realizar los descuentos por cuota de alimentos a cargo del señor JORGE ALONSO RICO COTE, y consignarlos en la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 49784058009 a nombre de la señorita STEFANY GABRIELA RICO NIÑO identificada con la C.C. N° 1005.026.140.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **127** de fecha **27/07/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c265d2b7797b1a8d23a116d409f038b6f6c4026e366770ec14143c6203fc87d

Documento generado en 26/07/2021 06:55:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HENRY GIOVANNI JAIMES DIAZ
DEMANDADO: YENNY CAROLINA AMAYA CORREA
CORREO ELECTRÓNICO: ashlysamara0582@gmail.com
RADICACION: 540013160005- 2019- 00168-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA D E PROVIDENCIA: 26 DE JULIO DE 2021

En atención al informe secretarial que antecede;

Se dispone:

Requírase nuevamente bajo los apremios de ley al señor pagador de la secretaria departamental de norte de Santander, bajo los apremios de ley, a fin de que sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la consignación de cuota extraordinaria de vestido que corresponde a la prima legal de junio 2019, y diciembre del 2020, a favor de la señora YENNI CAROLINA AMAYA CORREA, identificada con C.C. 60.444.023. Comunicado mediante el oficio NO. 750 del 4 de junio del 2021. Ofíciase a través del juzgado

No obstante, revisando el portal del banco agrario se observa que, en el mes de julio del año 2019, a la señora YENNY CAROLINA, le depositaron dos sumas una por el valor de \$944.215 y la otra por la suma de \$1.847.300.

Publíquese lo anterior a través de los correos virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No 127 de fecha 27/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56ab51ad68fac1b7b4295c55298267b86c35c4c2d7c2dfa98aeb081e31e3a7aa

Documento generado en 26/07/2021 03:05:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ILIANA YANET LARA VELASCO
Correo Electrónico: laraliliana02@hotmail.com
DEMANDADO: JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ
RADICACION: 54001316005-2019-00310-00
ASUNTO: tramite
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de JULIO de 2021

En atención al escrito allegado por parte del demandado en donde nos solicita se oficie al FNA, a objeto de que se reduzca el porcentaje del 33.33% al 25% de sus cesantías y del memorial del FNA,

Al respecto se dispone:

Observa el despacho que en el proceso de la referencia, en audiencia de fecha 10 de julio de 2019, se disminuyó la cuota de alimentos y en el numeral cuarto se expresa: Que se deja sin efecto nuestro oficio No, 1977 del 14 de septiembre del 2017, esto es se ordena levantar las medidas que se aplicaron en ese momento, razón por la cual se expidió nuestro oficio N°2264 de 10 de julio de 2019; el cual solo se aplicó el descuento por nómina del 25%, como cuota de alimentos integrales mensuales y 2 cuotas extraordinarias por el mismo valor. Esto es no se decretó medida cautelar sobre las Cesantía e intereses a las cesantías.

Ya mediante auto del 20 de octubre del 2020, dentro del proceso bajo el radicado 54001316000520170026300, se expreso "En atención al escrito allegado por parte del Fondo Nacional del Ahorro, en donde nos dan respuesta sobre el requerimiento realizado por el despacho: Al respecto se dispone: Observa el despacho que existe otro radicado 5400131600520190031000, entre las mismas partes, de disminución de cuota de cuota de alimentos, en donde mediante audiencia de fecha 10 de julio de 2019, y en el cual se expidió nuestro oficio N°2264 de 10 de julio de 2019; en el numeral cuarto se expresa, Que se deja sin efecto nuestro oficio No, 1977 del 14 de septiembre del 2017, esto es se ordena levantar las medidas que se aplicaron en ese momento, por cuanto se adelantó un proceso de disminución de cuota de alimentos, el cual solo se aplicó el 25%, como cuota de alimentos integrales mensuales y 2 cuotas extraordinarias por el mismo valor. En nuestro oficio aportado por la entidad No. 2264 es claro que se ordenó levantar esa medida, por lo anterior sobre las cesantías no pesa ninguna medida cautelar, en consecuencia ofíciase al FNA, comunicándoles que sobre las cesantías no hay ninguna medida por aplicar, ya que se ordenó el levantamiento de esta. aolayad@fna.gov.co; notificacionesjudiciales@fna.gov.co"

Por lo anterior es claro que sobre las cesantías e intereses a las cesantías del señor JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ; no hay medida cautelar, en consecuencia ofíciase al FNA, comunicándole lo anterior.

Comuníquese lo anterior al correo aportado por el peticionario y al Fondo nacional del ahorro.

Publíquese el auto través de los estados virtuales decreto 806-2020.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **127** de fecha **27/07/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5417d587cb734f8f3496a091fe8d14c5f61df4fc8f0e31d573f23d57e1b4875

Documento generado en 26/07/2021 07:10:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO PALACIOS
Correo Electrónico: wendydianey09@gmail.com
APODERADO DTE: CARLOS ALBERTO MURCIA LUNA
Correo electrónico: murcia77_fenix@hotmail.com
DEMANDADO: ARMANDO PEÑARANDA CONTRERAS
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00726-00
ASUNTO: RECHAZO DE INCIDENTE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con el art. 130 del C.G.P., teniendo en cuenta que la parte demandante no presentó el incidente como corresponde esto es cumpliendo con los requisitos formales requeridos, haciendo caso omiso a los requerido mediante auto del pasado 13 de abril del año en curso, SE RECHAZA DE PLANO, el incidente de Solidaridad propuesto.

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a realizar la notificación al demandado de conformidad con el art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decreta el desistimiento tácito. -

Igualmente a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL
CIRCUITO CUCUTA**

*Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 127 de fecha 27/07/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**

Código de verificación:

b0fdf9362b40f70219a1cfe7f6232c043f25b3413926550c02653ffc15b72087

Documento generado en 26/07/2021 06:57:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: CARLOS ERNESTO BARCENAS CHAIN
DEMANDADO: LILIAM ÁNGELA FRANCO ALZA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2019 00735 00
FECHA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor Carlos Ernesto Barcenas Chaín, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, este Estrado judicial procede a informarle que el expediente radicado bajo el No. 54001316000520190073500 fue rechazado desde el veinte (20) de enero del año 2020 y fue retirada el veintinueve (29) del mismo mes y año, tal y como se evidencia en la página de la rama judicial, consulta de procesos, de la cual se anexa el pantallazo a continuación:

Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Estado		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- CARLOS ERNESTO - BARCENAS CHAIN			- LILIAM ANGELA FRANCO ALZA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
DIVORCIO					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Jul 2021	AL DESPACHO	M			19 Jul 2021
16 Jul 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DEMANDANTE ALLEGÓ ESCRITO			16 Jul 2021
29 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	RETIRADA			29 Jan 2020
29 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	L- ENVÍO COMPENSACIÓN			29 Jan 2020
20 Jan 2020	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/01/2020 A LAS 08:21:28.	21 Jan 2020	21 Jan 2020	20 Jan 2020
20 Jan 2020	AUTO RECHAZA DEMANDA	SE RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE SUBSANACION - SE ORDENA ENTREGA DE DOCUMENTOS			20 Jan 2020
17 Jan 2020	AL DESPACHO	M			17 Jan 2020
13 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	TÉRMINO			13 Jan 2020
16 Dec 2019	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2019 A LAS 10:46:30.	17 Dec 2019	17 Dec 2019	16 Dec 2019
16 Dec 2019	AUTO INADMITE DEMANDA	SE CONCEDE EL TERMINO DE CINCO DÍAS PARA SU SUBSANACIÓN			16 Dec 2019
13 Dec 2019	AL DESPACHO	M			13 Dec 2019
12 Dec 2019	RADICACION DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/12/2019 A LAS 17:57:29	12 Dec 2019	12 Dec 2019	12 Dec 2019



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

No obstante, lo anterior y, consultado el portal interno de Siglo XXI se evidencia que se radicó demanda posterior bajo el No. 5400131600052020012000, la cual se encuentra terminada y archivada, por desistimiento tácito de conformidad con el art. 317 C.G. del P., ya que se realizaron los requerimientos previos, para la notificación de la señora Liliam Ángela Franco Alza y a ello no se procedió, dentro del término concedido por la ley.

De igual forma se anexa pantallazo:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Dec 2020	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/12/2020 A LAS 09:36:20.	03 Dec 2020	03 Dec 2020	02 Dec 2020
02 Dec 2020	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ART. 317 DEL C.G. SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, POR DESISTIMIENTO TÁCITO, POR CUANTO ESTÁ DEMOSTRADO EL DESINTERÉS AL RESPECTO POR LA PARTE ACTORA, TODA VEZ QUE EL SEIS (06) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, SE REALIZÓ REQUERIMIENTO PREVIO, SIN QUE SE LLEVARA A CABO NINGUNA ACTUACIÓN PROCESAL, POR SU PARTE.			02 Dec 2020
06 Oct 2020	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/10/2020 A LAS 15:16:03.	07 Oct 2020	07 Oct 2020	06 Oct 2020
06 Oct 2020	AUTO DE TRAMITE	EN OBSERVANCIA DE QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE LA NOTIFICACIÓN DE LA CURADORA AD-LITEM DESIGNADA DRA. CECILIA GARCIA BAUTISTA, EL DESPACHO ORDENA REQUERIR AL SEÑOR CARLOS ERNESTO BARCENASS CHAHIN A TRAVÉS DE SU APODERADO JUDICIAL, PARA QUE PROCEDA A REALIZAR LAS DILIGENCIAS TENDIENTES PARA OBTENER SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1RO DEL ARTÍCULO 317 DEL C.G.P., SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO			06 Oct 2020
08 Sep 2020	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2020 A LAS 11:39:40.	09 Sep 2020	09 Sep 2020	08 Sep 2020
08 Sep 2020	AUTO DE TRAMITE	TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA SURTIDO EL TÉRMINO DE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, SEGÚN CONSTANCIA SECRETARIAL; AL TENOR DEL INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL 7) DEL ARTÍCULO 48 DEL C.G. DEL P. ESTE DESPACHO PROCEDE A DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD-LITEM DE LA SEÑORA ANGELA LILIAM FRANCO ALZA, A LA DOCTORA: CECILIA GARCIA BAUTISTA, QUIEN SE PUEDE NOTIFICAR A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: FAGOV79@HOTMAIL.COM			08 Sep 2020
14 Aug 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REALIZO LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.			14 Aug 2020
06 Aug 2020	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/08/2020 A LAS 14:19:31.	07 Aug 2020	07 Aug 2020	06 Aug 2020
06 Aug 2020	AUTO INTERLOCUTORIO	SE ORDENA LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 10 DEL DECRETO 806 DEL AÑO 2020 Y ART. 108 DEL C. G. DEL P. A LA SEÑORA ANGELA LILIAM FRANCO ALZA			06 Aug 2020
11 Mar 2020	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2020 A LAS 11:30:16.	12 Mar 2020	12 Mar 2020	11 Mar 2020
11 Mar 2020	AUTO ADMITE DEMANDA	SE ADMITE DEMANDA - SE ORDENA NOTIFICAR - SE RECONOCE PERSONERIA AL DR. JAIRO HERNAN ROJAS CASTAÑEDA			11 Mar 2020
10 Mar 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/03/2020 A LAS 14:39:35	10 Mar 2020	10 Mar 2020	10 Mar 2020



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Finalmente, se ordena que por secretaría se remita el link del expediente radicado bajo el No. 540013160005202001200, a través del correo electrónico carlosdthsotenorte@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 127 de fecha **27/07/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Código de verificación:

ddc62370e07cf653ed9f3ed254d40d83b4a2182f9ad1d8d72e3c61b280e76859

Documento generado en 26/07/2021 09:15:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: EDWAR HELÍ FLOREZ COGARÍA
DEMANDADA: LINA MARCELA PAEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-0006-00
ASUNTO: APROBACION DE LA PARTICION
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2020

Pasa el despacho el proceso de la referencia, a efectos de proferir la respectiva sentencia aprobatoria del trabajo de partición de los bienes sociales dentro de la presente liquidación de sociedad conyugal, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a las normas procesales y de derecho que regulan la materia.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada en la secretaría del Juzgado el quince (15) de septiembre del año 2020, la cual se admitió mediante auto de fecha dieciséis (16) de septiembre del mismo año, disponiéndose la notificación de la parte demandada por estado, de conformidad con lo establecido en el art. 523 del C.G. del P.

Una vez descrito el traslado de ley y vencido el término concedido, mediante providencia del dos (02) de octubre del año 2020, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, ordenándose que por secretaría se realizara la inclusión del edicto en el registro nacional de personas emplazadas.

Una vez vencido el término se procedió a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos, la cual se programó para el treinta (30) de noviembre del año 2020, en la que se llevó a cabo diligencia de inventario y avalúos, se corrió traslado de los mismos, se les impartió aprobación de conformidad con el art. 501 del C. G. del P. y se decretó la partición de conformidad con el Art. 507 ibídem, el tres (03) de diciembre aportaron escrito contentivo del trabajo de partición.

El dieciocho (18) de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta el escrito contentivo de inventario y avalúos adicionales aportados por el apoderado judicial de la parte demandada señora Lina Marcela Páez; el despacho de conformidad en el art. 502 del c. g. del p. dispuso correr traslado por el término de tres (03) días.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Mediante auto del veintisiete (27) de enero se fijó fecha y hora a efectos de resolver la objeción presentada al escrito de inventario y avalúos para el veinticinco (25) de febrero del presente año, la cual se suspendió mediante auto del veinticuatro (24) de febrero por revocatoria de poder.

El dieciséis (16) de marzo, se aceptó la renuncia de poder presentada por el Dr. Jesús Alberto Arias Bastos, se ordenó correr traslado del escrito de nulidad presentado por la parte demandada a través de apoderado judicial, la cual se resolvió mediante auto de fecha diecinueve (19) de abril del año 2021, ruchándose de plano.

El pasado primero (01) de julio, se ordenó correr traslado del trabajo de partición presentado por la partidora designada, sin que se presentara objeción alguna.

Por lo anterior reseñado, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por el hecho del matrimonio surge la sociedad conyugal, la cual implica la formación de una comunidad de bienes que serán objeto de liquidación, partición y adjudicación al momento de ocurrir alguna de las causales de disolución previstas en la ley, para lo cual debe aplicarse el procedimiento legalmente previsto y que tiene como finalidad determinar la naturaleza de los bienes en sociales o propios, las recompensas y los pasivos de la sociedad conyugal. Trámite en el cual toda solicitud debe ser resuelta o decidida por el juez de conocimiento, es decir, por el juez competente.

Ahora bien, para proceder a realizar la partición y adjudicación de los gananciales, la ley establece un procedimiento, mediante el cual se permite la determinación precisa de los bienes sociales (artículo 1781 C.C), de los bienes propios, de las recompensas entre la sociedad y los cónyuges y del pasivo social, siguiendo para el efecto lo reglamentado en el artículo 2º de la Ley 28 de 1932.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

El citado procedimiento conduce a definir la indeterminación de la universalidad jurídica a que da lugar la sociedad conyugal, adjudicando a cada cónyuge los activos que le correspondan según su derecho; para estos efectos la ley prevé en el artículo 501 del C.G. del P. (en armonía con el artículo 523 del C. G. del P.), la denominada “audiencia de inventarios y avalúos”, mediante la cual se procede a determinar el haber social, las deudas sociales, los bienes propios y las recompensas. Dicha audiencia, una vez aprobada y en firme, permite la partición y adjudicación de los gananciales.

Una vez cumplidos los elementos anteriores en el trabajo de partición o adjudicación, realizado por los designados y, teniendo en cuenta que el mismo, se encuentra acorde con los valores relacionados dentro de la diligencia de inventario y avalúos, de conformidad con lo previsto en el Numeral 2º del art. 509 del C. G. del P. Se le ha de impartir su aprobación.

Después de un estudio de los autos, se concluye que dentro del presente asunto, concurren todas las condiciones de validez formal del proceso y los requisitos indispensables, para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que constituyan motivos de nulidad procesal.

La competencia, la existencia de las personas que intervienen en este trámite liquidatorio y su representación judicial están satisfechas. La demanda y el trámite son suficientes para decidir el conflicto de interés propuesto, ubicadas sus pretensiones dentro del ámbito del proceso.

En estas circunstancias, y cumplidos como ya se dijo, todos los presupuestos procesales, enunciados en párrafos anteriores, procede la Titular de este Despacho a dictar el fallo que en derecho corresponde de conformidad con el artículo 509 del C.G. del P.

Finalmente se fijarán como honorarios definitivos por la labor realizada a la partidora designada, Dra. Margy Leonor Ramírez Lázaro, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000).



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y en cada una de sus partes, el trabajo de partición correspondiente a la liquidación de los bienes sociales de los señores **EDWAR HELÍ FLOREZ COGARÍA identificado** con C.C. No. 88207601 y **LINA MARCELA PAEZ** identificada con C.C. N° 1094573258.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el trabajo de la partición y la sentencia, en la NOTARÍA DEL CIRCULO DE CUCUTA que prefieran los interesados, de los cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: FIJAR como honorarios definitivos por la labor realizada por la partidora designada, Dra. Margy Leonor Ramírez Lázaro, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000).

CUARTO: ORDENAR copia de la presente sentencia, para lo cual se establecerán los medios informáticos legales establecidos para ello, disponiéndose remitir copia del acta a cada de las partes a través de los correos electrónicos: diazriveraasociados@gmail.com y carolinachavarro04@gmail.com.

QUINTO: ARCHIVASE el expediente una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No 127 de fecha **27/07/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4e3828761ab1e6112217d11e0be9c74c4e79922eaf7dcdfc5966e02653fe2f1

Documento generado en 26/07/2021 09:17:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GEMA BRENDA LY RANGEL MONCADA
APODERADO DTE: Dr. JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO
Correo electrónico: jose.mendoza.consultor@gmail.com
DEMANDADO: JESUS MARIA RANGEL LIZARAZO
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00108-00
ASUNTO: TRASLADO
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 DE JULIO (2021)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora en donde aporta reliquidación del crédito y cumplidos los requisitos de ley,

Al respecto se dispone

Córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de la reliquidación presentada por la apoderada judicial de la parte actora de conformidad con el art. 446 del GGP

Comuníquesele lo anterior a través de los correos virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No 127 de fecha **27/07/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bb0543289abae1c1f2d78c2bdf4f3ad06e66878817a5d710c211e6505c35772

Documento generado en 26/07/2021 03:04:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: FLOR FELIZA ORTÍZ MONTERO

DEMANDADO: WILLINGTON SAID ORTÍZ PABÓN

RADICACION: 5400131100052020 00384 00

FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO (2021)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Dr. Omar Gustavo Bosch Noriega, a través del cual presenta recurso de reposición y apelación, en contra del auto de fecha veintidós (22) de junio del año 2021, a través del cual se admitió la acción de liquidación de sociedad conyugal iniciada por la señora Flor Feliza Ortiz Montero, solicitando con ello se dé cumplimiento a la máxima de derecho “Prior tempore potior jure” ya que el proceso remitido por el Juzgado Primero de Familia fue presentado a reparto y radicado el trece (13) de mayo y que por lo tanto al haberse presentado la demanda, con anterioridad por la señora Flor Feliza Ortiz Montero, predomina sobre la otra; este Estrado Judicial, a ello no accede por cuanto, el error radicó inicialmente por la actuación del mismo memorialista, ya que la demanda no debió presentarse ante la Oficina de Apoyo Judicial, para su consecuente reparto; muy por el contrario debió allegarla de manera directa a este Despacho judicial, a través de los medios legales y electrónicos establecidos para ello, de conformidad, inicialmente con el art. 23 del C.G. del P. por fuero de atracción y consecuentemente el art. 523 del mismo estatuto que determina: “...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos...”.

No obstante, lo anterior, se le pone de presente que el art. 321 del mismo estatuto procesal civil enlista los casos en que es procedente el recurso de apelación, reseñando lo siguiente:

“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.”.

Como se puede observar el asunto que aquí nos compete, no está relacionado en la lista precedente, por lo que este Despacho concluye que el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la aquí demandada, no es susceptible de alzada, tornándose en improcedente.

Así las cosas y sin entrar en más desgaste judicial este Despacho Judicial no concederá el recurso de reposición y tampoco ordenará la alzada por ser improcedente.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de reposición y de apelación por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 127 de fecha 27/07/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25accc89539c27f11ce39ea60c76f8aaebb64abe8c7af760334e8bec778bc951

Documento generado en 26/07/2021 09:18:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARYI CATERINE TRUJILLO CORREDOR
Correo Electrónico: barreraedison52@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. GERSON ARLEY DÁNDREA RINCON
Correo Electrónico: gersondandrea@gmail.com
DEMANDADO: MARCO ALEXI OLAYA VASQUEZ
RADICACION: 540013110005-2021-00021-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de JULIO de 2021

En atención al informe secretarial, sería del caso entrar a continuar con la siguiente etapa procesal si no se advirtiera que la notificación acá aportada no cumple con los requisitos del decreto 806-220.-

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No 127 de fecha 27/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b826795799729ba4d7bea0c027b633894fd632bc1098adfaac4d72fca5ee7712

Documento generado en 26/07/2021 03:29:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JENNIFER LARA LLORENTE
DEMANDADO: HEREDEROS DE MIGUEL ANGEL RUEDAS
CASTILLA
RADICACION: 5400131600052021 00071 00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Teniendo en cuenta lo informado y aportado por la apoderada judicial de los señores Kelly Johana y Miguel Ángel Ruedas Ascanio, este Estrado Judicial, dispone tenerlo por agregado al expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la etapa de notificación del Curador Ad-Litem designando, se requiere una vez más a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, a efectos de que allegue el acuso de recibo de la notificación efectuada al Curador Ad-Litem designado, de que trata el art. 291 del C.G. del P. *"Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos."*

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G. del P. so pena de decretar Desistimiento Tácito.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la señora Jennifer Lara Llorente, el Despacho a ello accede y ordena que por secretaría se remita copia del expediente digital a través del correo darwincastroabogado@hotmail.com.

No obstante, lo anterior, se le pone de presente que dentro del proceso que aquí nos ocupa no se han celebrado audiencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
SOCORRO JEREZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En ESTADO No 127 de fecha 27/07/2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

VARGAS



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba073e32c8e5c906fedcba020720e88ad836c4e84cdcfa224a4b3c4081e2a1ac

Documento generado en 26/07/2021 09:22:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VITALINA RIOS GUERRERO
Apoderada Dte: Dr. LUIS ALBERTO RANGEL JAIMES
Correo Electrónico: rangelabogadoscucuta@gmail.com
DEMANDADO: JHOAO NAVARRO CARREÑO
Correo electrónico: lineadirecta@policia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2021-00082-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de JULIO de 2021

En atención al informe secretarial que antecede y de la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y cumplidos los lineamientos del decreto 806-2020 se dispone:

Córrase traslado por el termino de tres (3) de la liquidación del crédito allegado por parte de la apoderada judicial de la parte actora, a la contraparte a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el art 446 del CGP

Se ordena la entrega de los títulos de depósito judicial que hay a la fecha en el juzgado a la demandante.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 127 de fecha 27/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA. Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89cac39756f65f2de1767045a0ba940d662661d8f735cc34be6369dc9380c050

Documento generado en 26/07/2021 04:08:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LUZ MARINA LOPEZ TORRES

DEMANDADO: HEREDEROS DE BERNARDO REAL CARRILLO

RADICACION: 54001316000520210016000

FECHA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la constancia secretarial del pase al Despacho y con el ánimo de dar continuidad al proceso, se ordena que por secretaría se rinda informe, si dentro del proceso de la referencia, se realizó la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de los señores Alonso Real Carrillo, Doris Yaneth Peñaloza Real, Martha Peñaloza Real, Myriam Peñaloza Real, tal y como se dispuso mediante auto admisorio de la demanda, a efectos de dar continuidad a la etapa procesal siguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
CUCUTA**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **127** de fecha **27/07/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d09abf1ae1388f1f844cfb6df64e7ea55d3cf1b1e84600e0e872d5220ec1bd83

Documento generado en 26/07/2021 09:16:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLADYS ARCHILA LANDINEZ
APODERADO DTE: Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA
CORREO ELECTRONICO: Gustavo.garcia.ortega@hotmail.com
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO AGUILAR TRIVIÑO
RADICACION: 540013160052021-00237-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de JULIO de 2021

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a realizar la notificación de la demanda al demandado de conformidad con el art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada , so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

Igualmente a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **127** de fecha **27/07/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b154080082ba9b1a9e435deb9780234153945b4c5cb9476e292eded9547a2a74

Documento generado en 26/07/2021 06:58:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: WILLINGTON SAID ORTÍZ PABÓN
DEMANDADO: FLOR FELIZA ORTÍZ MONTERO
RADICACION: 540013160005 2021 0026700
FECHA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, en observancia de que obra dentro del plenario contestación presentada por el apoderado judicial de la señora Flor Feliza Ortiz Montero a un recurso, sin embargo, dentro del expediente no obra escrito contentivo de ello, por cuanto el presentado obra dentro del expediente de liquidación de sociedad conyugal radicado bajo el No. 54001316000520200038400, ya que el Dr. Omar Gustavo Bosch Noriega, de manera errada relaciona como radicado el 54001311000120210019400.

Por lo anterior, solo se tendrá por agregado al expediente dicho escrito recorriendo traslado de recurso, por cuanto el presente proceso se encuentra archivado por rechazo de la demanda, a falta de subsanación de la parte interesada y el recurso obrante dentro del proceso liquidatorio, radicado bajo el No. 54001316000520200038400, no fue concedido tal y como se resolvió mediante providencia de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 127 de fecha 27/07/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f2db19620cdab36a0854f8405198a758700fad0ef973885fdc59cafeeea89db

Documento generado en 26/07/2021 09:21:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ROJAS
DEMANDADA: MAYERLY CONTRERAS ROZO
RADICACION: 5400131600052021 00301 00
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2021

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente, de conformidad con el art. 212 del C.G. del P.

Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 90.2 CGP)

Teniendo en cuenta que se integra como parte pasiva a los menores Nickol Vanessa Chaverra Contreras, Johan Esteban Chaverra Contreras y Joel Estiven Chaverra Contreras, representados legalmente por su señora madre Mayerly Contreras Rozo, en calidad de herederos determinados del señor Wagner Chaverra, dentro del plenario no se aportó copia de los registros civiles de nacimiento a efectos de acreditar su parentesco, para su consecuente vinculación como sujetos pasivos. No obstante, lo anterior, se le pone de presente lo establecido en el art. 85 del C. G. del P.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar la dirección completa de las partes, indicando la ciudad a la que corresponden y la dirección física de la parte demandante.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Nidia Amparo Abril Bonett, identificada con la C.C. No: 37371374 con T.P. No: 259349 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la señora Laura Alejandra Ramírez Rojas, conforme al escrito del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **127** de fecha **27/07/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

691c0f0817a79ac98aab29c156b499165b3afd4439de14af9c9eee1f971e2a05

Documento generado en 26/07/2021 09:29:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA VELANDIA SUESCUN
Correo Electrónico: dianitavelandia@gmail.com
APODERADO DTE: Dr. VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
Correo electrónico: victorabogadoparedes@hotmail.com
DEMANDADO: WILMER GARCIA FLOREZ
Correo Electrónico: wilgarflo@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2021-00318-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 DE JULIO DE 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 85.1 y 75.6 CPC)

Se le recuerdo que los hechos son el fundamento factico de las pretensiones, deben presentarse de forma coherente con ellas, se enuncias hechos que no son pertinentes a esta demanda, y otros en la que la fecha aún no ha llegado, debe el profesional corregir todos los hechos para que solo registre los que son pertinentes con el objeto de la demanda.

No apporto el registro civil de nacimiento de la niña LAURA SOFIA GARCIA VELANDIA, y del niño si ya fue reconocido, a fin de demostrar el parentesco con el señor WILMER GARCIA FLOREZ.-

Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

RECONOCER al Doctor identificado VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ , con la cédula de ciudadanía No. 1090394651 de Cúcuta y la tarjeta de abogado No. 217280 del C. S. de la J. como apoderado de la demandante de conformidad a los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 127 de fecha 27/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.
Secretaria

Firmado Por:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fddb85b55e7217812a6a88b314a18a5827fb0539b6128c9cddf47665ccdfb7

Documento generado en 26/07/2021 03:06:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAURICIO ALEJANDRO MOLANO GAONA
Correo electrónico: asesorjuridicoip@gmail.com
APODERADO DTE: Dra. RUTH CAROLINA PABON ACOSTA
Correo Electrónica: ruka290129@gmail.com
DEMANDADO: MARTHA CECILIA GARCIA
RADICACION: 540013160052021-00321-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de JULIO de 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

Si desconoce el correo electrónico debe enviar copia de la demanda a la dirección de residencia del demandado o al wasapp.

La demanda debe ir dirigida en contra del joven CARLOS JULIO MOLANO GARCIA, ya que cuenta con la mayoría de edad lo que lo hace sujeto de derechos y obligaciones.-

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 CGP); para este caso el que aporro está mal dirigido ya que se trata de una demanda de exoneración de cuota de alimentos y el demandante es el señor **MAURICIO ALEJANDRO MOLANO GAONA** y el demandado CARLOS JULIO MOLANO GARCIA. Debe corregirse.

Debe corregir los hechos de la demanda y el libelo demandatorio por cuanto la demanda debe ir dirigido contra el joven CARLOS JULIO MOLANO GARCIA

Falta que se establezca la dirección exacta del demandado, por cuanto en el auto que rechazo la demanda el juzgado homologo manifiesta que la rechaza por cuanto el demandado se encuentra en el municipio de Cúcuta. siendo este necesario para identificar la competencia. (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

No apporto el acta de conciliación previa como requisito de procedibilidad para esta clase de procesos ley 640 de 2001.

El acta de conciliación aportada como bien se precisa fue de conciliación entre el demandante y la madre del demandado, que ya no lo representa, por cuanto tiene 20 años y 8 meses de edad.

Debe aportarse la audiencia de conciliación fracasada como requisito de procedibilidad,

RECONOCER la **Dra. RUTH CAROLINA PABON ACOSTA**, como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No 127 de fecha **27/07/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41a3bdeb8b7ed6abea8fd12556feee1ca5c26ebb3d047a7dce60bc9239c57a2e

Documento generado en 26/07/2021 04:06:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JOHAN MANUEL RINCÓN
DEMANDADO: MONICA DIANA LUNA GALVIS
RADICACION: 5400131600052021 00323 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2021

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, indicando la identificación de las partes.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, expresando la fecha exacta en que se dio la causal invocada.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G. del P.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.

Reconócase personería jurídica al Dr. Álvaro Guillermo Núñez Patiño identificado con la C.C. No. 88312904 de Cúcuta y T.P. No. 328550 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 127 de fecha 27/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**

Código de verificación:

b34633cc3531adfcab697128c5052d4ca0fd8621f660e9c751922a582d7bca43

Documento generado en 26/07/2021 09:14:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARIANA BELEN ÁVILA BERBESÍ
DEMANDADO: JADER JOSE QUINTERO NAVARRO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00328-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: JULIO VEINTISÉIS (26) DE 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Investigación De Paternidad promovida por la señora **Mariana Belén Ávila Berbesí** en representación de su hija J.S.A.B. a través de apoderado judicial, en contra del señor **Jader José Quintero Navarro**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **Jader José Quintero Navarro** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

CUARO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: Mariana Belén Ávila Berbesí (madre), Jadery Sofía Ávila Berbesí (Niña) y Jader Jose Quintero Navarro (Presunto padre biológico), para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad o maternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales) del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado a través de los correos electrónicos martha.barrios@icbf.gov.co y mrozo@procuraduria.gov.co, respectivamente.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

DÉCIMO: Conceder amparo de pobreza a la señora Mariana Belén Ávila Berbesí.

DÉCIMO PRIMERO: Medidas Provisional. Con respecto a la solicitada, el Despacho a ello no accede por no darse cumplimiento a lo señalado en el artículo 386 en su numeral 5 del C.G.P: que establece que se fijarán alimentos provisionales, desde que el juez encuentre en la demanda un fundamento razonable y, en este caso, nótese, que aún no se ha realizado la prueba de ADN y no hay razón suficiente para a ello acceder.

DÉCIMO SEGUNDO: Reconocer Personería jurídica al Dr. German Gustavo García Ortega Identificado con la C.C. No. 13439281 de Cúcuta y T.P. No. 162011, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito de poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 127 de fecha 27/07/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 395 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b126f004538ecf7972dcb2526d59ff4f123777ccec00799d98b1963a9ed017f

Documento generado en 26/07/2021 09:13:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**